



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 316-2011-PCNM

Lima, 10 de junio de 2011

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Luis Manuel Castillo Luna; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 383-2002-CNM del 19 de julio de 2002, don Luis Manuel Castillo Luna fue nombrado Juez de Paz Letrado de Cusco del Distrito Judicial de Cusco, habiendo juramentado el 05 de agosto de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período a que se refiere el artículo 154° inc.2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 17 de marzo de 2011, se aprobó la reprogramación de la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre otros de don Luis Manuel Castillo Luna, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 05 de agosto del 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 10 de junio del 2011, habiéndose garantizado el acceso previo a su expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA;** sobre: a) **Antecedentes Disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias, registra tres quejas, 02 en trámite y una improcedente; b) **Participación Ciudadana:** no registra cuestionamiento en su contra; c) **Asistencia y puntualidad:** durante el período evaluado no registra tardanzas ni inasistencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** los referéndum realizados por el Colegio de Abogados de Cusco en los años 2006, 2007 y 2009, revela en general un nivel aceptable de aprobación; asimismo, no registra sanción alguna; e) **Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información Patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que don Luis Manuel Castillo Luna en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD;** sobre: a) **Calidad de Decisiones:** la evaluación de sus 16 decisiones, en términos generales, ha merecido una buena calificación; b) **Calidad en Gestión de Procesos:** se evaluaron en total 12 expedientes, los cuales fueron calificados como adecuada actuación; c) **Celeridad y Rendimiento:** registra producción sostenida y aceptable; d) **Organización de Trabajo:** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Publicaciones:** registra diez publicaciones, que fue calificada con 5 puntos; f) **Desarrollo Profesional:** cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado continuamente en eventos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura y por otras instituciones, entre los que se incluyen diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, obteniendo un puntaje de 5 puntos, de otro lado, el magistrado evaluado es graduado de la Maestría en Derecho Civil y tiene estudios de la Maestría de Derecho Constitucional de la Universidad Católica Santa María de Arequipa y egresado de la Maestría

de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, además se ha desempeñado como docente en la Universidad Tecnológica de los Andes. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Luis Manuel Castillo Luna es un magistrado que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado, sin la participación del señor Consejero doctor Pablo Talavera Elguera.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 10 de junio de 2011, sin la intervención del señor Consejero doctor Pablo Talavera Elguera;

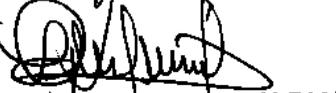
#### **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Luis Manuel Castillo Luna y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Cusco del Distrito Judicial de Cusco.

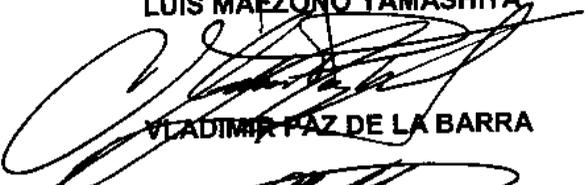
**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
MAXIMO HERRERA BONILLA